

Se requiere Escrito adhiriendo a lo necesario que estas funciones se hagan
En el primer Ayuntamiento que se de celebrar en la Villa de Carauz
por el mes de noviembre y por ende se admita a ella a la disposición
y también si fueran convenientes los mudos necesarios de Bayetas
Cera y otras cosas y iguales se podran aplicar y conferir de lo que
los señores Alcaldes Regim. con consulta de los otros señores de la villa
particulares a fordañon se responde a la diput. que parece de esta villa
se excusante todo lo que en esta ha cantado y se ordena en esta
primera Junta general, Darse se en esta diput. las ordenes neces. as
y haciendose las provisiones de bayetas y cera y demás cosas que
combinieren para que en esta junta no ayades tenion y en se tomara por me
paralelatis y haion de los gastos y se ancausar y se podra resolver
todo lo demás que pareciere combeni. y prece. de miller y scib. y
Veintey uno en Junta general y se celebre en esta Villa Schizica
Las onnas de R. Rey Don Felipe tercer y scales el peno en
porces. Rey Don Felipe quarto y enaquele registio se hallara
La forma de lo que por si se quisiere seguir el mismo Exemplo
y en esto se acata la Junta. firm. Los señores Alcaldes
y Regim. y Sancion.

Francisco de la Cruz
Juan de Maria
Martinez de la Cruz
Andrés de la Cruz

En las deves de once de la Villa de Vergara dia Domingo Veintey
Cinco dias del mes de octubre de miller y seis años y se sentaron y cinco años. se
Juntaron como tienen de costumbre los señores Martin de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Alcalde Ordinario, Joseph de la Cruz, Sindico y procurador gen. Ju. Perz
de Mariaca, Martin de la Cruz y Portonio de la Cruz Regi.
Andrés de la Cruz, Domingo de la Cruz, Andrés de la Cruz
y Pedro Ortiz de la Cruz diputados y son la mayor parte de la Justia.
y Regim. de esta Villa y sus jurisdicciones. por que lo facta Andrés de la Cruz
en una quassa de la Cruz. esta ausente = y estando a si punto, por ante
mi jur. de la Cruz y firm. de la Cruz. y de la Cruz. y de la Cruz. de la Cruz
Villa = dixerun que como parece por la carta de la Reyna Nra Señora
escrita a esta muy noble y muy leal Provin. de Guipuzcoa como tutora y
curadora de la Reyna Nra Señora Don Carlos segundo su hijo y su gobernadora
de estos Reynos cuya copia esta presente en el dho. ante de nra
de el dho. Enraxe a la carta de la Provin. se hagan por la muerte de el
Reynis. S. Don Felipe quarto las honras sentimiento y demarcacion
de lutos y exequias que en semejantes casos se acostumbra y p. d.

Como parece En este memorial a 10 de Enero de 1580. En la villa de la Muerre.
de años de mill e seiscientos e quarenta e quatro En la ocasion de la muerte
de la S. Reyna Dona Juana, muger que fue de don S. Rey don Phi-
lipo, la justicia y Regim. de esta Villa y su jurisdiccion. En el exemplar
de otras ocasiones semejantes, antecedentes. Ordenaron el V. R. de la villa
e Alcalde y todos los oficiales del Regim. y el escriv. de la junta
en nom. y Represent. de la d. villa, y tambien los dos jurados exe-
cutores todo a f. de la d. villa e concejo y asi se cumplio e f. en m. de
en quanta a las honras e exequias de la d. villa e concejo y asi se
= y en la d. ocasion tambien se aguantara la d. villa e concejo y asi se
Tomare por un y f. de la d. villa e concejo y asi se
carauz donde se han de hazer honras e exequias
y se ha de acar. El Pendon de la Provincia de al. de. Don Carlos
segundo Nro. Rey y señor natural = y por quien se f. a tan
denida oblig. y a lo que se ha de observar e executar en esta villa En las
ocasiones de esta Ciudad. de muertes de los S. Reyes y Reynas de Es-
paña y en demostracion de f. de la d. villa e concejo y asi se
Monarca = Acuerdan e ordenan que luego y sin dilacion alguna
se comp. y tra. por Bayetas y se hagan los lutos y se pongan
los S. de Alcalde, Jindico, Regidores y diputados y que los dos jurados
e executores se hagan tambien f. de la d. villa e concejo y asi se
Lutos y todo se pague de la d. villa e concejo y asi se
mismo luto que a los del Regim. se hagan tambien en m. de
de la junta e concejo e en las d. ocasiones pasadas se a f. de la
v. de. = En. A las honras pasadas la junta de la provincia
visto lo que en ella se acuerda se tomará el orden e combenga
= a f. de la d. villa e concejo y asi se
y f. de la d. villa e concejo y asi se
= y f. de la d. villa e concejo y asi se

Martin de la Cruz Carutia
Juan de Maria de la Cruz Carutia
Antoni de la Cruz Carutia
Juan de la Cruz Carutia

En la sala de la junta de las casas de concejo de la villa e concejo
a 10 dias del mes de nov. de mill e seiscientos e seiscientos e cinco años
se juraron los S. Martin de la Cruz Carutia Alcalde ordinario de
la villa e concejo y Joseph de la Cruz Carutia Jindico proci. general
e Maria de la Cruz Carutia J. de la Cruz Carutia J. de la Cruz Carutia
y S. Andres de la Cruz Carutia Domingos de la Cruz Carutia
y S. de la Cruz Carutia J. de la Cruz Carutia J. de la Cruz Carutia
y S. de la Cruz Carutia J. de la Cruz Carutia J. de la Cruz Carutia